

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.139.

Anulando por extravío cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas de racionamiento pertenecientes al tercer período de la Serie A, números 51.299 y 77.970.

De la Serie CR. pertenecientes al tercer período y de tercera categoría, números 406.829, 406.830, 406.832 y 406.838.

De la Serie CL. núm. 254.275.

De la Serie SS. pertenecientes al tercer período y de segunda categoría, número 295.511.

Quedan todas ellas anuladas a todos los efectos.

En su virtud, los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las órdenes oportunas a las panaderías y tiendas de ultramarinos para que procedan a la recogida de dichas cartillas a las personas que se presentaran con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial a fin de instruir el oportuno expediente en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 5 de junio de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.143.

Anulando por extravío Boletín de baja que se cita.

Habiendo sufrido extravío el Boletín de baja por incorporación a filas, Serie C., número 20.763, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Provincial, que el referido Boletín queda anulado a todos los efectos.

Burgos 7 de junio de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚMERO 12.

Reglamentar el segundo período declaratorio (cantidades recogidas), de la cosecha de patata para la campaña 1944-45, en las provincias de la Zona Norte de Recursos, y la compra, distribución y circulación de las mismas por las O. R. A. P. A. S. Provinciales.

Comenzándose a extraer de la tierra la patata extratemprana en algunas provincias de esta Zona Norte, se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del apartado C) de la Circular número 2 de esta Comisaría, reglamentar el segundo período declaratorio de la cosecha de patata 1944-45.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

A partir del día 1.º de junio de 1944, queda abierto el segundo período declaratorio (cantidades recogidas, reservadas para consumo y siembra, y disponibles para venta), de la cosecha de patata en todas las provincias de la Zona Norte, cerrándose el 10 de diciembre de 1944, en curso.

Esta Comisaría fijará en los Ayuntamientos productores de patata extratemprana y temprana los plazos reducidos para la formación anticipada de estas declaraciones, extremo que, mediante oficios comunicados, hará llegar a cada uno de aquellos Ayuntamientos a que interese.

Salvo en aquellos Ayuntamientos a los que, en virtud de lo prevenido en apartado anterior, se fije plazo especial para ello, en todos los restantes de esta Zona Norte de Recursos, se procederá a formar los resúmenes municipales de cosecha obtenida, según las declaraciones individuales presentadas antes del 10 de diciembre, en los días que median del 11 al 20 de dicho mes, cursándose a continuación a esta Comisaría, Inspección Central, Palencia, de modo que tengan entrada en ella antes del 31 de diciembre del año en curso.

Estarán obligados a formalizar la declaración de cantidades recolectadas de patatas todos cuantos productores la prestaron en el pri-

mer período, y referida a los datos de superficie sembrada y personas con derecho a reserva que figuraron en dicha declaración del período de siembra.

La declaración de cantidades recolectadas deberá ser visada y censurada por las Autoridades locales, a quienes el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado, de 24 de junio de 1941 (Boletín Oficial del Estado, número 27), encomienda esta labor.

Únicamente podrán adquirir pa-

tata al productor, los agentes colaboradores de la O. R. A. P. A. Provincial, provistos del título de la misma, los que deberán abonar el precio de tasa por kilogramo, en domicilio del productor establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de enero del año en curso (Boletín Oficial del Estado, número 27), más las cantidades correspondientes en concepto de acarreo de campo a almacén, con arreglo a la siguiente escala:

Distancia de productor a almacén	ACARREO A PAGAR	
	Por vagón de 10,000 kilogramos	Por kilogramo
Hasta 5 kilómetros	100 pesetas	0,010 pesetas
» 6 »	120 »	0,012 »
» 7 »	140 »	0,014 »
» 8 »	160 »	0,016 »
» 9 »	180 »	0,018 »
» 10 »	200 »	0,020 »
» 11 »	220 »	0,022 »
» 12 »	240 »	0,024 »
» 13 »	260 »	0,026 »
» 14 »	280 »	0,028 »
» 15 »	300 »	0,030 »
» 16 »	320 »	0,032 »
» 17 »	340 »	0,034 »
» 18 »	360 »	0,036 »
» 19 »	380 »	0,038 »
» 20 »	400 »	0,040 »

Todo acarreo de patata de campo a almacén ha de ir ineludiblemente amparado con el correspondiente «conduce», expedido por el respectivo Ayuntamiento o Junta Administrativa, «conduce» que será imprescindible aun para entrega de patata en almacén en la misma localidad de producción, toda vez que este documento, además de su carácter de amparar la circulación, tiene el de ser elemento contable, sirviendo de base para hacer los oportunos asientos de cargo y abono en las cuentas municipales de cupos de entrega forzosa y en las cuentas corrientes de cada almacenista colaborador.

La circulación de almacén a consumo, aun dentro de la propia provincia productora, habrá de hacerse por medio de guías de circulación modelo único reglamentario, expedidas por la respectiva Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos.

Los almacenes colaboradores no podrán admitir cantidad alguna de patatas sin ir acompañada de los dos cuerpos del «conduce», uno de los cuales conservarán como justificación de sus compras, remitiendo el otro a la O. R. A. P. A. provincial con el parte diario y taloncillo de pagos por acarreo.

Tanto para garantía del productor, como para justificación por parte de los almacenistas de haber abonado los debidos precios de tasa del producto y acarreos, éstos formularán para cada operación de compra que realicen la factura, en triplicado ejemplar (matriz para almacenista, duplicado para el productor y triplicado para la O. R. A. P. A. provincial) cuyo modelo reglamentario se le facilitará, con la firma de comprador y vendedor. La falta de este requisito, comprobada por parte del almacenista, producirá la inmediata retirada del carnet, y para atender

reclamaciones del productor, será necesaria la previa presentación del duplicado de esta factura, punto de partida para poder aclarar lo que vendió y cobró.

Las Alcaldías y Juntas Administrativas, al expedir «conduces» a los productores, cuidarán de hacer el oportuno asiento en el dorso del Ps.-I anotando en éste las cantidades a que se refiera cada «conduce» y el número del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de mayo de 1944.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Delegación Provincial de Trabajo

Protección a las Familias Numerosas.

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en Orden de 31 del pasado mes de mayo, dictada para aclarar aparentes contradicciones entre el Reglamento de 31 de marzo de 1944 y su Ley de origen de 13 de diciembre de 1943, sobre protección a las familias numerosas, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. Que se entienda aclarado que no existe contradicción entre la Ley y el Reglamento de protección a las familias numerosas en cuanto al límite de edad que señalan, toda vez que en el lapso de tiempo transcurrido entre la publicación de una y otra, se puso en vigor la Ley de fijación de mayoría de edad en veintidós años, que no sólo modificó el artículo 320 del Código Civil, sino también las legislaciones forales sobre dicho particular, y por ello la Ley de 13 de diciembre de 1943, protectora de familias numerosas, quedó asimismo automáticamente modificada y consecuentemente el Reglamento de 31 de marzo de 1944, tuvo que acomodarse a tal precepto, fijando en 21 años la edad límite para los hijos o pupilos de beneficiarios de familias numerosas.

Segundo. Que debe entenderse asimismo aclarado que para optar a la totalidad de los beneficios que legalmente se conceden a las familias numerosas, se precisa un mínimo de cuatro hijos o pupilos menores de veintidós años o mayores incapacitados para el trabajo, siendo computables a estos efectos, los hijos que, rebasando dicha edad, se hallen cursando estudios en cualquier centro de enseñanza incluyendo en este concepto el período de formación profesional, siempre que aquellos no tengan ingresos superiores a 6.000 pesetas anuales y no excedan de veintidós años los varones y veintiocho las hembras, prorrogándose además para los primeros los beneficios por el tiempo de duración del servicio militar.

Tercero. Los hijos que excedan de veintidós años, aunque computables como expresa el apartado anterior, no tendrán más beneficios que los de enseñanza, señalados en el artículo 4.º del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de junio de 1944.—El Delegado de Trabajo, Laudelino León García-Argüelles.

Se recuerda por la presente nota a todos los propietarios de esta-

blecimientos del Comercio de la Alimentación y del Comercio en general, la obligación en que se encuentran de observar en todos sus extremos el horario de apertura y cierre vigente en esta actividad mercantil, advirtiéndoles que toda transgresión del mismo será objeto de sanción, según la gravedad de la falta cometida. A este efecto y atendiendo las quejas justificadas de quienes cumpliendo el horario establecido cierran sus comercios mientras otros siguen efectuando ventas en competencia desleal, se han cursado las correspondientes órdenes al Servicio de Inspección, para que por los Sres. Inspectores de Trabajo se vigile el cumplimiento del horario referido.

Burgos 10 de junio de 1944.—El Delegado del Trabajo, Laudelino León García-Argüelles.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

A los señores Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas, de los pueblos que se mencionan al final.

No habiéndose recibido en esta Jefatura Agronómica la hoja declaratoria sobre superficies cultivadas (que debió de haberse enviado el primero de mayo pasado) a pesar de las prórrogas concedidas, se servirán remitir la misma, cumplimentada, dentro del plazo improrrogable de ocho días, pues del incumplimiento me veré precisado a imponer las sanciones correspondientes.

Burgos 6 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

**

Pueblos que se citan.

Arcos, Arroyal, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Buniel, Cabia, Celadilla Sotobrián, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Frandovinez, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomín, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Medinilla, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Pedrosa de Rio - Uebel, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanarruz, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Renuncio, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Rubana, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Sotopalacios, Susinos del Páramo, Tardajos, Ubierna, Vilvestre de Muñó, Villafría de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villalbilla de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villariezo, Villaverde - Peñahorada, Villorojo, Villorobe, Zumel, Aranda de Duero, Baños de Valdearados, Brazcorta, Fresnillo de las Dueñas, Fuentenebro, Gumiel de Hizán, Oquillas, Peñaranda de Duero, Sotillo de la Ribera, Vadocondes, Vid de Aranda (La), Villalbilla de Gumiel, Zazuar, Miraveche, Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda, Valluércanes, Villanueva del Conde, Villanueva de Teba, Alcocero de Mola, Bascuñana, Cerezo de Riotirón, Cerración de Juarros, Fresneña, Fresno de Riotirón, Pineda de la Sierra, Puras de Villafranca, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del

Campo, Santa Cruz del Valle, Valmala, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Villafranca Montes de Oca, Villambistia, Escalada, Orbaneja del Castillo, Piedra (La), Quintanilla Sobresierra, Saigentes de la Lora, Valle de Valdebezana, Cañales de Esgueva, Ciadoncha, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Mazuela, Olmillos de Muñó, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco, Royuela, Santa Marfa del Campo, Tejada, Tórtolos, Villafruela, Villamayor de los Montes, Villaverde del Monte, Zael, Barrios de Bureba, Benetretea, Berzosa de Bureba, Camino, Castil de Peones, Cornudilla, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Quintanarruz, Quintanavides, Quintanilla San García, Quintanillabón, Reinoso, Rojas, Renuncio, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Terminón, Vid de Bureba (La), Vileña, Zuñeda, Arauzo de Miel, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Canicosa, Castrillo de la Reina, Hontoria del Pinar, Hoyuelos de la Sierra, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Monterrubio de la Sierra, Pinilla de los Moros, Quintanalaria, Regumiel de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Villaespa, Villoruebo, Vizcainos, Adrada de Haza, Cueva de Roa (La), Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Moradillo de Roa, Omedillo de Roa, Terradillos de Esgueva, Villovela de Esgueva, Aforados de Moneo, Berberana, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Rio de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Villarcayo, Acedillo, Barrios de San Felices, Bascosillos del Tozo, Guadilla de Villamar, Rezmondo, San Quirce de Riopisuerga, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Valcárceres (Los), Villadiego, Villalbilla junto a Villadiego, Villamartin de Villadiego, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villusto, Zarzosa de Riopisuerga, Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Cañizar de los Ajos, Castrillo de Murcia, Castrojeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Iglesias, Manciles, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Revilla Vallejera, Sasamón, Tamarrón, Vallejera, Valles, Villamedianilla, Villasidro, Villaveja, Villazopeque y Yudego y Villandiego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia en funciones de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D. Valentín Gómez y Gómez, sobre declaración de herederos de D. Felipe Arnáiz Santamaría, de 36 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Eladia y natural de Burgos, que falleció en esta capital, el día 2 de enero de 1944, se

ha acordado, de conformidad al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijar edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de dicho causante, y que quienes reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo D.ª Julia, D.ª Eusebia, don Julián, D. Alejandro, María Concepción; Valentina y Juana Arnáiz Santamaría y sus sobrinos, hijos de su hermano Inocencio, llamados Alejandro, Emiliano, Julia, Natividad, Mercedes y Joaquín Arnáiz González, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Burgos 12 de junio de 1944.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rafael Rodríguez Doncel.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Hallándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1945, el mozo Nicanor Ezquerria Alaña, hijo de Felipe y María, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la clasificación de soldados el día 18 del actual, a las diez horas, ante este Ayuntamiento, apercibiéndole que, de no comparecer, se le instruirá expediente de prófugo.

Valle de Tobalina 3 de junio de 1944.—El Alcalde, Máximo López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos y su provincia

Necesitando esta Sociedad personal para la Guardería que tiene establecida, se admiten instancias hasta el día 20 del corriente, en el domicilio social de la misma, Almirante Bonifaz, número 15, bajo. Edad de 25 a 40 años.

Burgos 9 de junio de 1944.—El Presidente, Angel Marzano. 3 3

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

3

Atalajes y arreos

para carros y carruajes

Melenas, sobeos y coyundas

Baules y maletas

CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

7